

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 23 de Abril.)*

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 100.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el expediente de expropiación forzosa que se instruye en este Gobierno á instancia del Ayuntamiento de Guaza, con el fin de expropiar una finca rústica para el servicio de barrera, ha recaído la siguiente resolución: Habiéndose publicado la relación de interesados en el expediente que se menciona y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la ley de Expropiación forzosa y 25 del reglamento para su aplicación, vengo en resolver la necesidad de la ocupación de la finca rústica sita en término de Guaza, perteneciente á la testamentaria de D. José Bonifacio Rábago.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución podrán interponer el recurso de alzada en el término de ocho días ante el Ministerio de la Gobernación.

Palencia 21 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,  
Angel Gómez Inguanzo.

CIRCULAR NÚM. 101.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Dehesa de Montejo me participa que el día 20 del actual se presentó á su Autoridad el vecino de aquella localidad Julian Rodríguez García manifestando que en la noche del 18 le ha sido robada de la cuadra una yegua de su propiedad de las siguientes señas: Alzada siete cuartas, pelo negro claro, con una estrella pequeña en la frente, herrada de las dos manos y de nueve años de edad; particulares, esparaban en el pié izquierdo.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la detención del autor ó autores de dicho robo.

Palencia 23 de Abril de 1900.

El Gobernador interino,  
Angel Gómez Inguanzo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en la *Gaceta de Madrid* de 8 del corriente la Real orden de 6 del mismo dando reglas para la aplicación del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último, se reproduce debidamente rectificada.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado dispone que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en igual plazo (tres meses, á contar desde la publicación de la ley), los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa, y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos no resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiera presentado, y los últimos desde la en que se hubiese incoado el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador. El párrafo del mencionado artículo releva asimismo del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas, y en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descubiertos y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, investigadores y denunciadores privados.

Dichas disposiciones legales influyen de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de las Juntas admi-

nistrativas, de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes;

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver:

Primero. Que durante el plazo de los tres meses otorgado por el art. 15 de la referida ley, continúe la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos y contribuyendo á vulgarizar el conocimiento de los beneficios que la ley otorga; pero quedando en suspenso hasta la terminación del referido plazo de tres meses la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley.

Segundo. Los expedientes pendientes del fallo de las Juntas administrativas, de las Direcciones y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, continuarán en tramitación normal; pero sus fallos no serán ejecutivos hasta que, terminado el referido plazo de tres meses, el interesado no se hubiese acogido á los beneficios de la ley ni hubiese legalizado su situación.

Tercero. Toda solicitud acogida á los referidos beneficios será desde luego tramitada y resuelta en la forma dispuesta por el mencionado art. 15 de la ley, y si hubiese expediente pendiente de resolución de las Direcciones generales ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de tres días, y abonándose inmediatamente la parte que corresponda á los denunciadores privados, arrendatarios de los tributos ó investigadores.

Cuarto. Cuando para la tramitación de las alzadas hubiese hecho el contribuyente á quien ahora se otorgan los beneficios de la ley, el previo pago de la cantidad liquidada en concepto de penalidad, se le devolverá la parte procedente, justificándose el mandamiento de pago que para la devolución se expida, con expediente en que recaiga el acuerdo otorgando al interesado aquellos beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

*(Gaceta del día 20 de Abril.)*

## DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Desde el 25 del corriente y hora de las nueve de la mañana, queda abierto el pago de las mensualidades de Enero y Febrero últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 19 de Abril de 1900.—El Director, Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional  
de Autillo de Campos.

Por dimisión del que interinamente la desempeñaba y previo acuerdo de los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 999 pesetas, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con la obligación de prestar asistencia facultativa á veinticinco familias pobres y á los que en tal concepto como transeuntes se hallaren en la misma, así como igualmente á los expósitos.

La duración del contrato será por

tiempo de cuatro años, contados desde el día en que el agraciado fuere posesionado del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía ó testimonio de él, así como certificaciones de los años de servicio prestados.

Autillo de Campos 19 de Abril de 1900.—El Alcalde, Melchor Martín.

#### Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder en el próximo mes de Mayo á tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 4 de Enero último á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año 1901, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y carta de pago de estar satisfechos los derechos reales á la Hacienda, teniendo entendido que de no hacerlo así no serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de quince días para su presentación, que habrán de contarse desde que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que espirado el plazo indicado no serán admitidas.

Baquerín de Campos 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Julian Calderón.

#### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Disponiéndose por el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial, que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan la parte 2.ª del artículo 48 durante el mes de Febrero, hoy de Mayo, según el Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presenten declaraciones de alta y baja por separado una y otra y con expresión del nombre y dos apellidos del declarante, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole que no será admitida ninguna que carezca de dichas circunstancias y no venga acompañada de los títulos de traslación de dominio ó carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Espinosa de Villagonzalo 17 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro García.

#### Ayuntamiento constitucional de Arbejal.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento territorial de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas declaraciones de alta y baja reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio.

Arbejal 18 de Abril de 1900.—El Alcalde, Fernando Roldán.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

##### Cárcel de partido.

La sesión del día 17 del corriente mes á que estaban convocados los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial no pudo celebrarse por no haber asistido número suficiente para tomar acuerdo. En su consecuencia, se les convoca nuevamente para que el día 1.º de Mayo próximo se presenten en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana para tratar de los asuntos que se indicaron en la circular del día 6 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 11, núm. 83, haciendo presente que se tomará acuerdo con los que concurren.

Saldaña 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Paulino Neváres.

Todos los terratenientes en este término municipal presentarán en el término de quince días las relaciones que justifiquen el movimiento que hayan tenido en su riqueza y haber satisfecho los derechos de transmisión de bienes; para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan cumplir las disposiciones de la Real orden de 4 de Enero último, pues pasado dicho plazo sin haberlo verificado en la Secretaría de este Ayuntamiento no se admitirá ninguna.

Saldaña 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Paulino Neváres.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Los contribuyentes por territorial en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en el plazo de quince días las relaciones de alta y baja acompañadas de documentos legales que lo justifiquen, para en su vista confeccionar el apéndice para el año 1901.

Villamartín 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Estébanez.

#### Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el segundo semestre de 1900 y año natural de

1901, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se ha dispuesto llevarlo á debido efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo próximo en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.050 pesetas y 27 céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, y en la que podrán presentarse proposiciones por más de un año, no excediendo de tres, con tal de que por cada uno se cubra el total y recargos señalados, debiendo advertir que en el caso de no haber licitadores en ésta, queda anunciada de nuevo una segunda subasta para el día 19 del mismo mes de Mayo en iguales términos, en el mismo sitio y hora, por el tipo que sirvió de base para la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso el arriendo válido por el segundo semestre de 1900 y año de 1901. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles entre los que habrán de celebrarse dichos actos, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Mazuecos 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Autillo del Pino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en el mes de Mayo próximo, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y urbana para el año natural de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deben presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Autillo del Pino 22 de Abril de 1900.—El Alcalde, Paulino Aguado.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

#### Edicto de segunda subasta de fincas con retasa.

Don Apolinar Tirado Ruíz, Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 de Abril en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos al Pósito de esta villa correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Eleuteria Hoces de la Guardia Camazón, débito por principal, recargos y costas, 900 pesetas.

1.º Una casa en el casco de esta villa, su calle del Pozo, núm. 13; linda por derecha entrando con otra de Eradio Sahagún, antes de Marcelo Herrera, izquierda y espalda con casa y herrén de Juan Cid, antes Vicente Alvarez; retasada en 483 pesetas 34 céntimos.

2.º Una tierra en este término municipal, donde llaman el Losal, su cabida 8 cuartas, igual á 72 áreas y 50 centiáreas; linda O. tierra de Hermenegilda Izquierdo, M. con otra de Waldo Izquierdo, P. la de herederos de Juan Escobar y N. la de D. Maximino Calvo; retasada en 240 pesetas.

3.º Un majuelo en el mismo término, al pago de Herrero, hace una cuarta y 50 palos, igual á 13 áreas y 52 centiáreas; linda O. con otro de Angel Requena, M. camino del pago, P. majuelo de Angel Revilla y N. con el de Ventura Barriga; retasado en 24 pesetas.

4.º Una tierra en término de Ampudia, donde llaman Mataborricos, de 6 cuartas, igual á 46 áreas y 42 centiáreas; linda O. camino del pago, M. otra de D. Mariano Calvo, P. y N. otra de D. Aecio de la Mora; retasada en 280 pesetas.

5.º Otra en dicho término, al pago de la Cardencha, de 4 cuartas, igual á 30 áreas y 28 centiáreas; linda al O. y M. con otra de Jacinto Martín, P. otra de herederos de Sebastián Castrillo y N. con el arroyo del pago; retasada en 183 pesetas 34 céntimos.

6.º Y otra tierra en término de Torremormojón, al pago de las Torres, hace 4 cuartas, igual á 30 áreas y 28 centiáreas; linda O. con el camino de Ampudia, M. tierra de Adolfo Escribano, P. y N. con otra de D. Gregorio Vicente; retasada en 146 pesetas 67 céntimos.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 26 de Abril á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Villerías á 19 de Abril de 1900.—Apolinar Tirado.—Angel Revilla.